

CONCEJALES DE BOGOTÁ**Plenaria del Concejo****Presidente del Concejo de Bogotá Juan Javier Baena Merlano****Primer Vicepresidente****Segundo Vicepresidente****ASUNTO: RECUSACIÓN PROCESO DE ELECCIÓN DEL PERSONERO DE BOGOTÁ D.C.**

Yo, **CESAR GOMEZ DUARTE**, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con C.C. No. 79.415.343 de Bogotá, D.C., obrando como ciudadano en ejercicio y veedor ciudadano de los recursos públicos me permito elevar ante usted recusación en contra los concejales que identifico a continuación por no declararse impedidos y estar incurso en un conflicto de interés consagrado en la Ley 1437 de 2011 para la elección del Personero de Bogotá para el periodo 2024 – 2027:

1. **SAMIR JOSE ABISAMBRA CC. 79.787.780– PARTIDO LIBERAL.**
2. **ARMANDO DE LOS MILAGROS GUTIERREZ CC. 19.581.434 – PARTIDO LIBERAL**
3. **EDWARD ANIBAL ARIAS RUBIO CC. 79.507.064 – PARTIDO VERDE.**

I. SOBRE EL CONCEJAL SAMIR ABISAMBRA:

Por no declararse impedido, lo recuso por los siguientes hechos configurativos como conflicto de interés de la Ley 1437 de 2011:

1. La señora Marcela Cecilia Pinillos Bohórquez actual candidata a la Personería y el Concejal Abisambra tienen actualmente una amistad entrañable desde antes del 2019, y su relación es un secreto a voces, por este motivo, esta incurso en un conflicto de interés para decidir y calificar a dicha candidata, como también, a los demás candidatos, pues su puntuación sobre los demás puede influir positiva o negativamente sobre la candidata Pinillos.
2. El Concejal Samir Abisambra, también fue Secretario General de la Personería, cuando otra de las candidatas, esto es, la señora Carmen Teresa Castañeda, fue Personera, y con quien también los une amistad entrañable, hecho que es de público conocimiento y ella fue su nominadora en una relación de subordinación.
3. Lo une una amistad entrañable con Roberto Jose Fuentes (también candidato), a quien designo Director Jurídico del Concejo durante su presidencia.

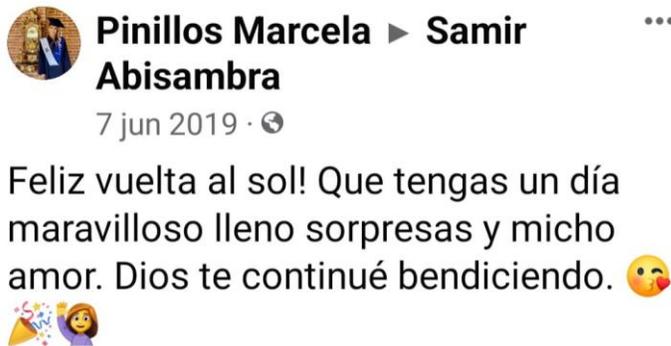
CAUSALES INCOADAS DE LA LEY 1437 DE 2011, ARTICULO 11:

1. Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.

8. Existir enemistad grave por hechos ajenos a la actuación administrativa, o amistad entrañable entre el servidor y alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado. (subraye)

PRUEBAS DE LA AMISTAD ENTRAÑABLE QUE SUSTENTAN LA AFIRMACIÓN:

I. TRINO DEL 7 DE JUNIO DE 2019:



4. Prueba del 7 de junio de 2020:



5. Prueba de la amistad entrañable con José Fuentes:

<https://www.lasillavacia.com/silla-nacional/bogota/padrinos-puestos-y-presion-a-galan-la-puja-por-la-personeria-de-bogota/>

II. **Sobre el concejal ARMANDO DE LOS MILAGROS GUTIERREZ GONZALEZ**

HECHOS

1. La señora BLANCA PATRICIA VILLEGAS DE LA PUENTE identificada con cedula 34.973.458 es actualmente PERSONERA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN DE VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO de la Personería de Bogotá y al tiempo es exesposa del Concejal Armando Gutiérrez con quien tienen hijos en común (primer grado de consanguineidad).
2. Que por ello, el personero que sea elegido tendrá la tarea de decidir si la señora BLANCA PATRICIA VILLEGAS DE LA PUENTE continua en la entidad, y en el cargo de PERSONERA DELEGADA ya referido, generando de forma inmediata un beneficio económico para sus 3 hijos en comun, dos mujeres y un hombre.
3. Que el señor Julián Enrique Pinilla Malagón cuando llega al cargo de personero, retira del cargo a la señora BLANCA PATRICIA VILLEGAS DE LA PUENTE y a los pocos días la vuelve a nombrar por recomendación del Concejal Armando Gutiérrez quien participo con su calificación maxima en la elección a favor de Julián Pinilla.
4. Que por lo tanto, el concejal Gutiérrez tiene un interés directo al saber que si vota y gana el señor Julián Pinilla o cualquiera de los demás candidatos, estos podrían o no mantener a la señora VILLEGAS en el cargo, generando un beneficio concomitante para sus hijos, su ex esposa con quien mantiene una excelente relación y en consecuencia para el.
5. Que otra de las concursantes, la señora CARMEN TERESA CASTAÑEDA también tuvo en ese cargo a la señora BLANCA PATRICIA VILLEGAS DE LA PUENTE y por lo tanto se genera el mismo interés directo si ella sale elegida Personera.
6. Que la decisión del concejal esta viciada al tener un interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, para que la señora De la Puente, permanezca en el cargo y se genere un beneficio económico para sus hijos

CAUSALES INCOADAS DE LA LEY 1437 DE 2011, ARTICULO 11:

ARTÍCULO 11. CONFLICTOS DE INTERÉS Y CAUSALES DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN. Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por:

1. *Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.*

15. Haber sido recomendado por el interesado en la actuación para llegar al cargo que ocupa el servidor público o haber sido señalado por este como referencia con el mismo fin.

PRUEBAS

1. Prueba del servicio civil donde consta vinculación de la señora VILLEGAS DE LA PUENTE:

Lista Vinculaciones

10

| Entidad | Tipo de vinculación | Dependencia | Nombres | Apellidos | Ver detalle |
|---------------------------|---------------------|---|-----------------|-----------------------|-----------------------------|
| Personería de Bogotá D.C. | Empleado público | PERSONERÍA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO | BLANCA PATRICIA | VILLEGAS DE LA PUENTE | Ver detalle |

< < (1 of 1) > >

- <https://serviciocivil.gov.co/GALA/patricia-villegas-de-la-puente>**
- Es hecho publico notorio que tienen hijos en común.**

II. Sobre Edward Arias Rubio.

HECHOS

- Zaira Liliana Arias Albarracín es prima del concejal Edward Arias Rubio y actualmente es delegada para la familia y sujetos de especial protección de la Personería de Bogotá, por lo tanto, su juicio está viciado y tiene un interés directo en el asunto objeto de decisión, esto es que el personero que sea elegido mantenga en el cargo a la señora Zaira Liliana Arias Albarracín.

a. CAUSALES INCOADAS DE LA LEY 1437 DE 2011, ARTICULO 11:

1. Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.
15. Haber sido recomendado por el interesado en la actuación para llegar al cargo que ocupa el servidor público o haber sido señalado por este como referencia con el mismo fin.

Prueba:

<https://www.personeriabogota.gov.co/politicas/download/853-publicacion-de-hojas-de-vida/23552-hoja-de-vida-zaira-liliana-arias-albarracin-candidata-a-personero-delegado-040-03>

PRETENSIÓN DEL RECUSANTE.

Que esta recusación sea aceptada por la plenaria y que los concejales mencionados sean apartados de la calificación y elección del proceso de elección del Personero en su totalidad, pues su puntuación y/o calificación sobre los demás candidatos puede influir positiva o negativamente a favor de los candidatos con los que dichos concejales tienen evidentes conflictos de interés de conformidad con este escrito.

Atentamente.



CESAR GOMEZ DUARTE
C.C. 79.415.343 de Bogotá
Celular: 302 3029233

Recibiré notificaciones al Correo Electrónico: cesargomez2002nj@gmail.com.